

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

7 ENE. 2022

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2021-0054700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **ELIANA PATRICIA SUAREZ ALMARIO, PAOLA ANDREA VERGARA NIÑO Y ALEXANDER PARRA MURILLO** para que en el término legal de cinco días le paguen a **EVELIO GARCIA VILLARRAGA Y ZOILA DORIS SILVA GARCIA** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 2.000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio, aportado como base de la ejecución.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2018 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

El Doctor Ernesto González Cala como endosatario en procuración en virtud del endoso otorgado por la parte actora.

Notifíquese (2),


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

8 ENE. 2022

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del C.G.P)